

ACUMULACIÓN DE PROCESOS

LA O EL JUZGADOR, DE OFICIO O A PETICIÓN DE PARTE, PODRÁ ORDENAR LA ACUMULACIÓN DE PROCESOS, HASTA EN LA AUDIENCIA PRELIMINAR O HASTA EN LA PRIMERA FASE DE LA AUDIENCIA ÚNICA, EN LOS SIGUIENTES CASOS:

1. Cuando la sentencia que vaya a dictarse en uno de los procesos cuya acumulación se pide, pueda producir en otro excepción de cosa juzgada.
2. Cuando haya proceso pendiente sobre lo mismo que sea objeto del que se haya promovido después.
3. Cuando haya en los procesos, propuestos separadamente, identidad de personas, cosas y acciones.
4. Cuando los pleitos se siguen por separado, se puede dividir la continencia de la causa.

PARA QUE LA ACUMULACIÓN SEA AUTORIZADA DEBEN CUMPLIRSE LOS SIGUIENTES REQUISITOS:.

1. Que la o el juzgador que pretende acumular los distintos procesos sea competente para conocerlos todos.
2. Que todos los procesos se encuentren sometidos al mismo procedimiento o que las partes acepten someterse a la misma vía procesal.
3. Que los procesos que se pretende acumular no estén en diversas instancias.

